



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Declaración de Emergencia Sanitaria  
para la Cobertura de Pacientes en Diálisis**

**Artículo 1°.-** Declárase la emergencia sanitaria para la cobertura integral de los pacientes con indicación de tratamientos dialíticos en todas sus formas, por el término de seis (6) meses.

**Artículo 2°.-** Oblígase al Ministerio de Salud de la Provincia a destinar, en forma específica, los recursos necesarios para la cobertura integral de dichos pacientes por el término de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley.

**Artículo 3°.-** Los fondos requeridos serán intangibles y se ejecutarán en forma descentralizada por parte de los directores de los hospitales con participación de los jefes de servicio de diálisis.

Se deberá convocar a los pacientes en tratamiento para que participen en el control de la gestión de la presente.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Salud de la Provincia deberá, en este período, diseñar e implementar el Programa de Diálisis Provincial, el que deberá disponer de partida específica en la formulación del Presupuesto.

**Artículo 5°.-** Serán lineamientos del Programa de Diálisis Provincial, los siguientes:

- a) La descentralización en los hospitales provinciales;
- b) la participación de los jefes de servicios de diálisis,
- c) la participación en la gestión de los pacientes en diálisis, en la elaboración y diseño e implementación de las medidas previstas en el artículo 4°;
- d) la intangibilidad de los fondos destinados a tal fin.

**Artículo 6°.-** Las Obras Sociales, incluido el (IPAUSS), deberán transferir los fondos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despacho

1.

HUGO OMAR COCCARO  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo



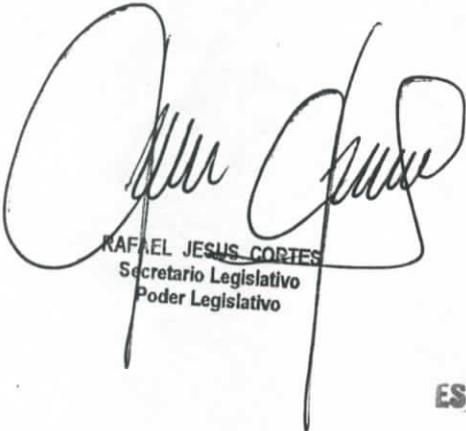
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo

asignados a la diálisis a los hospitales directamente, y no a través de terceros, en la forma que se convenga.

El valor de dichas prestaciones no podrán ser inferiores a los precios promedios del mercado cuando la forma de pago sea por prestación, o a la alícuota que las mismas adjudiquen en sus convenios *per cápita* a la diálisis multiplicada por el número total de beneficiarios y por mes.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2005.-**

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
HUGO OMAR COCCARO  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

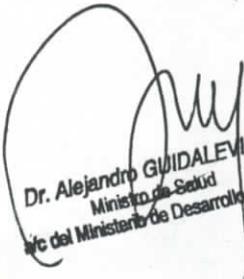


GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despacho

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 18 de Agosto de 2005.

Promulgada de Hecho el día 28 de octubre de 2005.

REGISTRADA BAJO EL N° **677**  
USHUAIA, 28 OCT. 2005

  
Dr. Alejandro GUIDALEVICH  
Ministro de Salud  
Vic del Ministerio de Desarrollo Social

  
Hugo Omar COCCARO  
VICEGOBERNADOR  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despacho